



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, tres de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente con número *****, que en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** promueve ***** en contra de ***** y, siendo el estado de dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La parte actora ***** demanda en la vía Ejecutiva Mercantil de ***** el pago del importe de un título de crédito de los denominados pagarés, así como los intereses moratorios convenidos, además por el incumplimiento, el pago de las costas del juicio.-

Con la demanda se acompañó un documento, el cual es un pagaré, que acorde a lo que prevén los artículos 5º y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna, el cual constituye prueba preconstituida.-

II.- Obra constancia a fojas quince de los autos, el desistimiento de la acción deducida en contra de *****, en términos del artículo 151 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

III.- La parte demandada ***** no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

IV.- En virtud de que se presentó por la parte actora una demanda, acompañada de un título de crédito, según el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Ejecutiva Mercantil, quedando así mismo con ello probada la acción cambiaria directa que ejercitó. -

V.- Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1396 y 1399 del Código de Comercio tuvo oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde al artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya excepciones y defensas que impidan la vía Ejecutiva o destruyan la acción cambiaria.-

En razón de lo expuesto, deberá de prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción, en consecuencia, se condena a la parte demandada a su pago.-

VI.- Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a ********* a pagar a favor de ********* la cantidad de **VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL** como suerte principal, el pago de los intereses moratorios a razón del **TRES POR CIENTO MENSUAL** a partir del día **veintiuno de abril de dos mil veinte** y hasta la total solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

Conforme con el artículo 1084, fracciones III y IV del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio, previa su regulación en la etapa de ejecución de sentencia.-

En mérito de lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y demás relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Procedió la vía **EJECUTIVA MERCANTIL.-**

SEGUNDO.- En ella la parte actora ********* sí probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada ********* no contestó la demanda instaurada en su contra ni opuso excepciones y defensas.-

TERCERO.- En consecuencia, se condena a la parte demandada ********* a pagar a favor de ********* la cantidad de **VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL** como suerte principal.-

CUARTO.- Se condena a la parte demandada ********* al pago de los intereses moratorios en favor de la parte actora a razón del **TRES POR CIENTO MENSUAL**, a partir del día **veintiuno de abril de dos mil veinte** y hasta la total solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Se condena a la parte demandada ********* al pago de los gastos y costas del presente juicio, previa su regulación en la etapa de ejecución de sentencia.-

SEXTO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda

identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.-

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

A S I, lo resolvió y firma el licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, que autoriza.- Doy Fe.-

FIRMA DE JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

Se publicó en listas de acuerdos del juzgado con fecha *********.- Conste.-

LFJAP/Sugely.
